



DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE

Sentencia Favorable de Prescripción Tributaria

TESORERÍA REGIONAL METROPOLITANA
UNIDADES DE COBRO 1
CUADERNOS SEPARADOS DE EXCEPCIONES

Don [REDACTED] en su calidad de mandatario judicial del contribuyente de autos, don [REDACTED] [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Las Condes, Santiago. (Cuaderno Separado de Excepciones, Rol 13869-2024, comuna de Santiago.)

Notifico a Ud., lo siguiente;

Expediente rol N°13869-2024 de Santiago, Cuaderno Separado de Excepción del contribuyente, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

VISTOS:

- Que, conforme consta a fojas 3 (tres) de autos, en el expediente ejecutivo principal, rol N°13869-2024 de Santiago, que sirve de antecedente al presente cuaderno separado de excepción, con fecha 06 de mayo del año 2024, el Servicio de Tesorerías demandó al contribuyente, Sr. [REDACTED] pensionado, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos, en calle Estado #57, Depto. 506, de la comuna y ciudad de Santiago; despachando a su respecto, mandamiento de ejecución y embargo, en los términos del inciso 1° del artículo 170 del Código Tributario, en relación con el inciso 3° del artículo 201 del mismo Código.

- Que, a fojas 4 (cuatro) de autos, consta que el 07 de mayo del año 2024, el ejecutado de marras, fue legalmente notificado y requerido de pago, de acuerdo con el artículo 171 del Código Tributario, por deuda de formulario 21, folio N°102609245, por la suma de \$21.338.423, con vencimiento legal al 30 de abril del año 1998, por concepto de impuesto fiscal (global complementario).

- Que, por presentación de 20 de mayo del año 2024, agregada a fojas 9 (nueve) de autos, comparece el abogado, Sr. [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N°16.765.101-1, en su calidad de mandatario judicial de don [REDACTED] oponiendo a la ejecución, la excepción de "PRESCRIPCIÓN" del número 2° del artículo 177 del Código Tributario.

- Que, fundamentando su oposición a la ejecución, el compareciente señala, que la acción del Fisco de Chile, para perseguir el cobro de exactamente el mismo impuesto materia de autos, fue ejercida previamente por el Fisco, a través del Servicio de Tesorerías, en el expediente ejecutivo principal, rol N°12764-2012 de Santiago, respecto del cual fue declarado el "ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO", promovido por el contribuyente de autos, Sr. [REDACTED] por sentencia ejecutoriada de 2ª instancia, de fecha 15 de enero del año 2024, pronunciada por la 11ª sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de apelación, Ingreso Corte N°17.186-2023, a cuyo través, el referido Tribunal de alzada, revocó la resolución de fecha 15 de mayo del año 2023, dictada por el Sr. Director Regional Tesorero Metropolitano, en su calidad de Juez Sustanciador, en el precitado expediente administrativo principal, rol N°12764-2012 de Santiago, por lo que se excluye, de esta forma, cualquier defensa que pretenda la Tesorería General de la República, basada en una eventual causal de interrupción de la prescripción.

En razón de lo precedentemente expuesto, y teniendo en consideración, además, los efectos o consecuencias jurídicas que produce el "abandono del procedimiento", declarado por sentencia judicial firme o ejecutoriada; don [REDACTED] en representación del contribuyente de marras, solicita la declaración de prescripción de la acción ejecutiva de cobro del Servicio de Tesorerías, respecto de la deuda correspondiente al formulario 21, folio N°102609245, materia de la presente ejecución, ya que, a su juicio, ésta se encontraba latamente prescrita a la fecha del requerimiento de pago de autos, efectuado con fecha 07 de mayo del año 2024, en los términos de los artículos 200 y 201 del Código Tributario, en relación con los artículos 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, con el número 10 del artículo 1567 y artículos 2492 y siguientes del Código Civil.

- Que, por resolución de fecha 23 de mayo del año 2024, escrita a fojas 27 (veintisiete) de autos, el Sr. Director Regional Tesorero Metropolitano, en su calidad de Juez Sustanciador, admitió a tramitación la excepción de "PRESCRIPCIÓN" impetrada por el contribuyente demandado, Sr. [REDACTED] ordenando la formación del cuaderno separado de excepción correspondiente, y pasar los antecedentes al Abogado del Servicio de Tesorerías de esta jurisdicción, para su conocimiento y fallo, suspendiéndose entre tanto la ejecución a su respecto.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, efectivamente, conforme se desprende y fehacientemente consta del mérito del proceso; la acción del Fisco de Chile, para perseguir el cobro de exactamente la misma deuda de impuesto fiscal, correspondiente al formulario 21, folio N°102609245, por la suma de \$21.338.423, con vencimiento legal al 30 de abril del año 1998, por concepto de impuesto fiscal (global complementario), materia del presente juicio; fue ejercida previamente por el Servicio de Tesorerías, en el precitado expediente ejecutivo principal, rol N°12764-2012 de Santiago, cuyas compulsas corren agregadas de fojas 36 a 123 (treinta y seis a la ciento veintitrés) de autos.

Posteriormente, por sentencia definitiva de 2ª instancia, de fecha 15 de enero del año 2024, agregada a fojas 32 (treinta y dos) de autos, pronunciada por la 11ª sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de apelación, Ingreso Corte N°17.186-2023, fue acogido en todas sus partes, el incidente de abandono del procedimiento, promovido por el contribuyente ejecutado en la especie, Sr. [REDACTED] revocando la resolución de fecha 15 de mayo del año 2023, dictada por el Sr. Director Regional Tesorero Metropolitano, en su calidad de Juez Sustanciador, en el antes citado expediente ejecutivo principal, rol N°12764-2012 de Santiago.

2°.- Que, precisado y establecido lo anteriormente expuesto, como hechos indubitados de la presente causa, cabe ahora pronunciarse acerca de los efectos o consecuencias jurídicas que produce la institución del "abandono del procedimiento", declarado por sentencia judicial firme o ejecutoriada.

Sobre este particular, el inciso 1° del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, prescribe clara y expresamente, que: "No se entenderán extinguidas por el abandono las acciones o excepciones de las partes; pero éstas perderán el derecho de continuar el procedimiento abandonado y de hacerlo valer en un nuevo juicio".

Por consiguiente, el abandono del procedimiento no extingue las acciones ni excepciones de las partes, pudiendo éstas, ser deducidas en un nuevo proceso judicial posterior, como precisamente ocurrió en la especie, ya que, conforme consta del mérito de autos, en el presente juicio, se persigue el pago de exactamente el mismo impuesto, correspondiente al formulario 21, cuyo cobro se había demandado previamente por el Fisco de Chile, a través del Servicio de Tesorerías, en el expediente ejecutivo principal, rol N°12764-2012 de Santiago, declarado abandonado, por sentencia ejecutoriada de 2ª instancia, de fecha 15 de enero del año 2024, pronunciada por la 11ª sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Es decir, por el abandono del procedimiento, sólo concluye y se pierde el juicio en particular, en que éste fue declarado, pero no las pretensiones de las partes, de tal forma, que el demandante o ejecutante, podrá entablar una nueva demanda, similar o análoga a la anteriormente deducida, y el demandado podrá, igualmente, oponer las mismas excepciones, ya que, lo que se pierde, es el derecho a continuar con el proceso declarado abandonado, y también el derecho de hacer valer las actuaciones realizadas en éste, en otro juicio posterior.

3°.- Que, por otra parte, en lo concerniente a la situación procesal del contribuyente de marras en el presente juicio, cabe consignar y tener en consideración, que habiéndose declarado el "abandono del procedimiento", por sentencia judicial firme o ejecutoriada, respecto de los autos rol N°12764-2012 de Santiago, debe necesariamente entenderse perdido todo lo obrado en dicho expediente, en relación con don [REDACTED]

En consecuencia, todas las actuaciones y diligencias decretadas y realizadas durante la tramitación del antes mencionado proceso ejecutivo principal, rol N°12764-2012 de Santiago, en comento, practicadas respecto del contribuyente demandado en el presente juicio, Sr. [REDACTED] han quedado sin efecto.

4°.- Que, no obstante el "abandono del procedimiento" declarado por sentencia judicial ejecutoriada, el Fisco de Chile puede iniciar nuevamente un proceso de cobro, incluyendo al mismo contribuyente y la misma deuda, en una nueva Nómina de Deudores Morosos, despachándose un nuevo mandamiento de ejecución y embargo por parte del Sr. Director Regional Tesorero o por el Sr. Tesorero Provincial, en su caso, en su calidad de Juez Sustanciador, como precisamente ocurrió en el presente juicio, en el que se demandó nuevamente a don [REDACTED] por exactamente la misma deuda cobrada con anterioridad, en el expediente ejecutivo, rol N°12764-2012 de Santiago, puesto que el abandono del procedimiento en la etapa judicial, produce plenos efectos en la etapa administrativa, generando una única sanción procesal que afecta la totalidad del procedimiento (primera y segunda etapa), en los términos prevenidos por la Circular Normativa N°130, sobre cobro de obligaciones tributarias de dinero, de la Tesorería General de la República.

5°.- Que, precisado lo anterior, cabe consignar, que a la alegación de prescripción impetrada en autos, se debe aplicar el término de tres años de prescripción de la acción de cobro del Fisco, conforme al inciso 1° del artículo 200 del Código Tributario, en relación con el inciso 1° del artículo 201 del mismo Código, puesto que del mérito del proceso, no aparecen antecedentes que permitan concluir, que respecto de la deuda sublite, no se presentó declaración, o que la presentada sea maliciosamente falsa.

6°.- Que, por consiguiente, si por una parte se tiene presente, que todas las actuaciones y diligencias decretadas y realizadas durante la tramitación del expediente rol N°12764-2012 de Santiago, practicadas respecto de don [REDACTED] han quedado sin efecto, perdiéndose todo lo obrado, en los términos resueltos por sentencia ejecutoriada de 2ª instancia, de 15 de enero del año 2024, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de apelación, Ingreso Corte N°17.186-2023, por cuya virtud fue declarado el abandono del procedimiento a su respecto; si asimismo, se considera, que en autos se debe aplicar el término de tres años de prescripción de la acción de cobro del Servicio de Tesorerías; si por otro lado, el mencionado plazo de prescripción, comenzó a correr a partir de la fecha de vencimiento legal de la deuda de formulario 21, folio N°102609245, por haberse hecho exigible, vale decir, a contar del día 30 de abril del año 1998; y si por último, se tiene en cuenta, que sólo con fecha 07 de mayo del año 2024, se notificó y requirió de pago al ejecutado de marras; no puede menos que concluirse, que efectivamente, respecto de la referida deuda, la demanda ejecutiva sublite, fue extemporánea, por cuanto, el ejercicio de la misma y su notificación, se verificaron después de vencido el señalado término legal de tres años de prescripción, el que transcurrió y se cumplió con creces, sin que fuera legalmente interrumpido, ni natural ni civilmente.

7°.- Que, en efecto, de una adecuada interpretación y aplicación armónica y sistemática de los antecedentes que obran del proceso y de las normas legales precedentemente citadas, y teniendo presente, además, los efectos y consecuencias jurídicas que produce la institución del "abandono del procedimiento", declarado por sentencia judicial ejecutoriada; es posible afirmar y concluir, que todo el lapso de tiempo que medió entre el día 30 de abril del año 1998, fecha de vencimiento legal de la deuda de formulario 21, folio N°102609245, materia del presente juicio, y el 07 de mayo del año 2024, que a su vez, corresponde a la fecha en que el Servicio de Tesorerías notificó y requirió de pago a don [REDACTED] vale decir, el término de veintiséis años y siete días, transcurrió sin que fuera legalmente interrumpido, ni natural ni civilmente, por lo que, en derecho procede hacer lugar a la excepción de prescripción impetrada en autos a su respecto, tal como se expresará en lo dispositivo de la presente resolución.

Por estas muy calificadas consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, y visto además lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de fecha 16 de Mayo de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; en los artículos 30 y 35 del Decreto Ley N°1263, sobre Organización Financiera del Estado; en los artículos 168 y siguientes, 200 y 201 del Código Tributario; en los artículos 152 y siguientes, y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

SE RESUELVE:

Ha lugar a la excepción de prescripción impetrada en la especie por el contribuyente de autos, [REDACTED] respecto a la deuda de formulario 21, folio N°102609245, por la suma de \$21.338.423, con vencimiento legal al 30 de abril del año 1998, por concepto de impuesto fiscal (global complementario), materia del presente juicio; por concurrir los requisitos y supuestos legales que hacen procedente esta institución en nuestro ordenamiento jurídico.

Agréguese copia de la presente resolución, al expediente ejecutivo principal, rol N°13869-2024 de Santiago, a fin que, con su mérito, el Sr. Director Regional Tesorero Metropolitano, en su calidad de Juez Sustanciador, adopte las medidas conducentes a descargar y eliminar de la Cuenta Única Tributaria del contribuyente de autos, Sr. [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] la deuda de formulario 21, folio N°102609245, por la suma de \$21.338.423, con vencimiento legal al 30 de abril del año 1998, por concepto de impuesto fiscal (global complementario), materia del presente juicio.

Regístrese en CONCOBRA.

Notifíquese personalmente o por cédula, a don [REDACTED] en su domicilio de calle [REDACTED] en su calidad de abogado patrocinante y apoderado del contribuyente de autos, [REDACTED]

Archívense estos autos en su oportunidad.

Resolvió [REDACTED] en su calidad de Abogado del Servicio de Tesorerías.

TESORERÍA REGIONAL METROPOLITANA
ABOGADO

[REDACTED]
ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

Conforme a su DNI N° 1

TESORERIA REGIONAL METROPOLITANA
RECAUDADOR FISCAL
408-A

Los Condes, 26 JUL. 2024

1140 W



**DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE**

Certificado

ANTES DE LA DEFENSA

NOMBRE [REDACTED]
 DIRECCION [REDACTED] COMUNA SANTIAGO
 RUT [REDACTED]

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No Vencida Liquidada		Acogidos ART 196 y 197 DEL C.T.	
CLP	320,697,401				

Deuda :Morosa (CLP)

FORMULARIO	TIPO	FOLIO	FECHA VCTO.	DEUDA NETA	REAJUSTE	INTERES	MULTA	TOTAL
21	21	102609245	30-Abr-1998	21,338,423	34,973,676	264,385,302	0	320,697,401
Total Deuda Morosa (CLP)				21,338,423	34,973,676	264,385,302	0	320,697,401

Fecha de Emisión del Certificado: 11-05-2024

(Liquidada al: 11-05-2024)

Emitido a las: 19:13

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del RUT [REDACTED] éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

*Nota: Si la fecha de vcto. de la deuda es 00-00-0000 es una multa y no se aplicarán reajustes, intereses ni multas.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS





**DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE**

Certificado

DESPUÉS DE LA SENTENCIA
FAVORABLE DE PRESCRIPCIÓN

NOMBRE [REDACTED]
DIRECCION [REDACTED] COMUNA SANTIAGO
RUT [REDACTED]

ESTE RUT [REDACTED] NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 31-08-2024

(Liquidada al: 31-08-2024)

Emitido a las: 09:03

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT [REDACTED]

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

*Nota: Si la fecha de vcto. de la deuda es 00-00-0000 es una multa y no se aplicarán reajustes, intereses ni multas.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS





**DEFENSOR DEL[®]
CONTRIBUYENTE**

Contigo 